



Lima,

**VISTOS;** el Informe N° 000131-2020-DGDP/MC que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y el Informe N° 000315-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000131-2020-DGDP/MC, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000029-2020-DCS/MC, contra los señores Fritz Erik Durand Falcon y Carmen Avelina Arévalo Timana de Durand, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Pueblo Libre, sector de la Calle Bartolomé Figari N° 179 – 183, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Willman John Ardiles Alcázar en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción a través de la emisión de la Resolución Directoral N° 000029-2020-DCS/MC que dispuso iniciar el referido procedimiento y a través del Informe N° 0000068-2020/DCS/MC mediante el cual recomendó imponer sanción de multa de hasta 50 UIT, contra los administrados;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000029-2020-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, en efecto, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble al contar con similar jerarquía, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.19 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000029-2020-DCS/MC.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención al Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los titulares del procedimiento administrativo sancionador, acompañando a estos últimos, copia del Informe N° 000131-2020-DGDP/MC y del Informe N° 000315 -2020-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES